

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, con obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MARRANDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 114)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DIRECCION GENERAL de Administración local.

##### Circular.

El art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último previene que todos los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos, y en general todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales ó municipales se verificarán por remate, previa subasta pública; y el art. 9.º dispone que siempre que el total ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 50.000 pesetas habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una donde resida la corporación interesada, en la forma prevenida en el artículo 3.º, y otra en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación.

Viene observando esta Dirección general que cuando procede la celebración de subastas simultáneas para los contratos que exceden de 50.000 pesetas, algunas corporaciones provinciales y municipales no se ajustan á la tramitación conveniente, ofreciéndose repetidos casos de remitir ellas los anuncios directamente á la Gaceta, sin que este centro tenga conocimiento del servicio á que los mismos se refieren, y más de una vez ha sido necesario anular ó suspender las su-

bastas anunciadas, por no poderse celebrar en esta Corte las simultáneas de que trata el citado artículo 9.º, y con el fin de evitar en lo sucesivo toda clase de entorpecimientos en la marcha regular que deben tener los expresados servicios, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. para que así lo haga entender á esa Diputación provincial y Ayuntamientos de la provincia, que siempre que proceda la subasta simultánea de todo contrato cuyo total ingreso ó gasto exceda de 50.000 pesetas, remitan por conducto de V. S. á este centro:

1.º Copias autorizadas de los pliegos de condiciones y demás documentos objeto del contrato expresados en el art. 7.º, para que puedan ponerse de manifiesto á los licitadores; cuidando que los pliegos de condiciones contengan todos los requisitos que dispone el referido Real decreto.

2.º El anuncio de la subasta, sin fijar en él el día y hora en que aquella haya de tener lugar, ni el sitio donde ha de verificarse en esta Corte, los cuales se señalarán por esta Dirección, remitiéndose por la misma el anuncio á la Gaceta para su inserción; todo lo que se pondrá oportunamente en conocimiento de V. S. á los efectos necesarios; teniendo entendido las referidas corporaciones que todo anuncio que remitan directamente al periódico oficial se considerará nulo y no surtirá efecto alguno su publicación.

Y 3.º Cuando corresponda hacer á las expresadas corporaciones la adjudicación definitiva de los re-

mates, lo pondrán en conocimiento de V. S. dentro de las 24 horas siguientes á la en que aquella tenga lugar, manifestando el nombre del rematante á cuyo favor se haya hecho y la cantidad por que se adjudique el servicio, y V. S. lo comunicará á este centro por el correo siguiente, á fin de que pueda acordarse, cuando así proceda, la inmediata devolución del resguardo del depósito constituido para tomar parte en la subasta al rematante á quien se hubiere hecho la adjudicación provisional.

Sírvase V. S. publicar con toda urgencia la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia y remitir á este Centro un número del periódico en que aparezca inserta.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1883.—El Director general, Demetrio Alonso y Castrillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Continuación de la sesión celebrada el día diez de Abril de 1883.

Bajo la presidencia del Señor Yagüez y siendo la hora en la misma prefijada, se constituyeron en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, los Sres. Pereda, Abril, Collantes, Mora, Monedero, Barrio Vielba, Barrios Barriga, Calderon, Polanco, Herrero, Guzman, Antolinez y Rizo; Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero

presiguió la sesión de este día dando lectura el Secretario Señor Rizo de una instancia que dirige á S. E. D. Mariano Trejo Rodríguez, solicitando una plaza de oficial en la Sección de Contabilidad municipal acordando S. E. que dicha instancia pase á la Comisión de Gobernación para que emita dictámen.

Seguidamente por dicho Señor Secretario se dió lectura de un dictámen de la Comisión de Fomento proponiendo se admita en el plan general de carreteras provinciales una que, partiendo de Santa Lucía en la general del Estado de Tinamayor y pasando por Verdeña y Estalaya termine en Celada de Robledo; acordando S. E. que dicho dictámen quede sobre la mesa para ser discutido en la sesión inmediata.

En este estado, el Sr. Presidente manifestó: Que se iba á entrar en la orden del día, prosiguiendo la discusión de los presupuestos, concediendo la palabra al Sr. Abril para continuar su discurso.

El Sr. Abril manifestó: Que en toda discusión debe existir claridad y que en el asunto de que venía ocupándose pueden considerarse dos puntos capitales; en el primero, que los expedientes que los pueblos presentan para solicitar la subvención se hagan en la forma que aquellos creen convenientes, ya sean



autorizados por Directores de Caminos ó Maestros de obras, y que una vez que el expediente sea presentado á la Comisión Provincial y esta le examine luego que el Jefe facultativo de obras provinciales le revise.—2.º Si las obras han de celebrarse por subasta ó por administracion y que en las obras que no lleguen á dos mil pesetas que se hagan por administracion y así podrán los pueblos hacerlo como mejor convenga, si con prestaciones personales ó como quieran, pues si se les obliga á pagar el 40 por 100 de fondos municipales, seguramente no podrán cumplir. Queda otro punto á la deliberacion de los pueblos respecto á como ha de hacerse esta reclamacion; en este particular creo que debe dejarse en libertad sin exigirles ni el 40 por 100 ni otra cantidad, pues habrá pueblos que necesitan el 60 por 100 y otros menos.

En este estado el Sr. Presidente sometió á votacion las siguientes proposiciones:

Acuerda la Diputacion destinar la cantidad de cuarenta mil pesetas para puentes, alcantarillas y subvencion á caminos vecinales?

Hecha la pregunta por el Señor Rizo, S. E. acordó unánime de conformidad con la proposicion en forma ordinaria.

Acuerda igualmente que los expedientes sean tramitados de una manera sencilla y que se revisen por el Director facultativo de Caminos?

Hecha la pregunta por dicho Sr. Secretario, S. E. acordó unánime de conformidad con la proposicion en forma ordinaria.

Acuerda la Diputacion señalar que el tipo de la subvencion lo sea el 60 por 100 para las obras incluyendo el presupuesto general de la obra?

Hecha la pregunta por el Secretario, S. E. acordó unánime de conformidad con la proposicion en forma ordinaria.

Acuerda la Diputacion que para en el caso de que se presenten varias reclamaciones se atienda á aquellas que pidan menos subvencion?

Hecha la pregunta en igual forma por dicho Sr. Secretario, S. E. acordó unánime de conformidad con la proposicion en forma ordinaria.

Acto seguido se dió cuenta de una proposicion suscrita por los Sres. Collantes, Barrio Vieja y Calderon, referente á que la Diputacion desista de su anterior acuerdo de llevar las oficinas y demás dependencias de S. E. á la casa de Maternidad, en razon á que, segun el informe del Arquitecto provincial, el local en que se pensaba instalar la Diputacion y demás dependencias, es insuficiente al objeto indicado, y proponen en este asunto á lo acordado anteriormente; y declarada urgente y abierta discusion dijo el Sr. Abril; que como uno de los autores de la proposicion para trasladar el palacio provincial al edificio construido para casa de Maternidad, debe manifestar; que del informe facultativo se ha visto que es imposible realizar los deseos de la Comisión encargada de proponer la realizacion del pensamiento, ejecutando el acuerdo tomado por S. E. en Enero último.

En este momento abandona la presidencia el Sr. Yagüez ocupándola el Vicepresidente Señor Pereda.

Es necesario, pues, pensar en otro edificio en que poder decorosamente instalarse y propone á este fin que la Diputacion nombre una Comisión especial que gestione lo conveniente para adquirir el edificio que hoy ocupa si el Gobierno accede á ello, que se encargue al Arquitecto provincial para que formule el presupuesto. Manifiesta que está conforme en que se desestime el acuerdo tomado sobre el particular en el mes de Enero último.

El Sr. Yagüez manifiesta: Que está conforme con lo dicho por el Sr. Abril, si bien por lo que hace á solicitar del Gobierno la adquisicion del edificio que hoy ocupa la Diputacion, cree que no satisface por hallarse ruinoso y como tendria que sostenerse en él las oficinas de Hacienda, esto seria un inconveniente y mejor seria tener una mala casa propia y no una buena con servidumbre como sucederia en este caso.

El Sr. Collantes manifiesta: Que no está conforme con lo dicho por los Sres. Abril y Yagüez, que el uno es optimista y el otro pesimista. Pero que él no está por cambiar de domicilio, y entiende que hallándose en el mismo local todas las oficinas hay mas facilidad para gestionar los asuntos en los Centros administrativos.

El Sr. Yagüez espuso: Que no cediendo el Gobierno el local por completo y sin servidumbre de ninguna clase, no es aceptable la cesion, antes por el contrario, la cree perjudicial.

El Sr. Monedero, como de la Comisión de Presupuestos, manifiesta: Que al consignar la cantidad en el Presupuesto de ocho mil duros lo ha hecho sin emitir voto en ningun sentido, pues ya puede dicha cantidad destinarse á la adquisicion del actual edificio que hoy ocupa ó tomar otro que se designe.

El Sr. Presidente, declarado el punto suficientemente discutido sometió á votacion las siguientes proposiciones.

Acuerda la Diputacion nombrar una Comisión de su seno encargada de gestionar la cesion del edificio y que ésta la formen D. Fernando Monedero, D. Elpidio Abril y D. Antonio Yagüez?

Hecha la pregunta, S. E. así lo acordó por unanimidad en forma ordinaria.

Acuerda la Diputacion, que en el caso de que no tenga efecto la cesion, quede consignada en el presupuesto la cantidad de ocho mil duros autorizando á la Comisión nombrada para la adquisicion de un edificio para instalar la Diputacion y sus dependencias?

Hecha la pregunta por el Secretario Sr. Rizo, S. E. acordó por unanimidad conforme con la proposicion en forma ordinaria.

Prosiguiendo la discusion del presupuesto y terminado el de gastos, el Sr. Rizo dió lectura por capitulos y artículos del de ingresos en la siguiente forma.

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS.

##### Seccion 1.ª—Capítulo 1.ª—Artículo 2.ª

Pets. Cts.

Por intereses del papel que posee S. E. la Diputacion provincial. 361

##### Capítulo 4.ª—Artículo único.

Por recargo sobre la contribucion territorial é industrial y Consumos al tipo del 15 por 100. 496127

##### Capítulo 6.ª—Artículo único.

Por ingresos del Instituto de 2.ª enseñanza. 8477 57

Por ingresos de la Escuela Normal. 800

##### Capítulo 7.ª—Artículo único.

Por ingresos de la casa de Misericordia. 1495

Por id. de la de Expositos y Maternidad. 3285

El Sr. Collantes manifestó que la imposicion que se propone por la Comisión de Presupuestos sobre las Contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos, es excesiva y que con el recargo de un 13 por 100 seria bastante al efecto.

El Sr. Mora manifiesta: Que revisados los presupuestos de años anteriores, se observa que la imposicion era de un 12 por 100

y que la cantidad que en aquellos años se destinaba á obras públicas, era bastante mayor y hoy con menos obras se recarga un 13 por 100; y que si primero se hubieran discutido los ingresos que los gastos, esta dificultad se hubiera salvado.

El Sr. Antolinez, de la Comisión de Presupuestos, dijo: Que la Comisión al informar, como lo ha hecho, no ha tenido á la vista los arrastres de anteriores presupuestos y no es extraño que resulte el actual con déficit.

El Sr. Yagüez espuso: Que la razon de que en presupuestos anteriores se repartiase al 12 por 100 y se señalara mayor cantidad que en el actual para obras, era debido á que las obras que se precisaban en el presupuesto no se ejecutaban en razon á que no estaba aprobado el plan general de carreteras de la provincia, y tal sucedió en los años desde el 1877, 78 y 79, de ahí el que teniendo sobrante de consignaciones anteriores no invertidas, no habia necesidad de gravar á los pueblos en mas cantidad que la referida.

El Sr. Abril espuso: Que de los datos tomados en Contaduría resulta: Que el número de deudas es mayor que los débitos que los pueblos tienen á favor de la Diputacion.

El Sr. Presidente, despues de una amplia y detenida discusion sobre cada uno de los capitulos del presupuesto, formuló la siguiente proposicion:

Acuerda la Diputacion aprobar definitivamente el presupuesto ordinario de la provincia para el próximo año económico de 1883 á 1884, en la forma que se ha discutido por capitulos y artículos, importando el total de gastos la suma de seiscientos cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesetas y el de ingresos quinientas diez mil quinientas cuarenta y cinco pesetas, resultando un déficit de noventa y cinco mil doscientas cuarenta y nueve pesetas?

Hecha la pregunta por el Secretario Sr. Rizo, S. E. acordó unánime en votacion nominal prestarle su aprobacion.

Acto seguido por dicho señor Secretario se dió segunda lectura de varios dictámenes de la Comisión de Fomento sobre la carretera de Celada de Robledo; de la de Gobernacion respecto á la reclamacion del Sr. Mosquera y de la de Presupuestos en la reclamacion del Sr. Gatón Rojo y Sr. Salsero; acordando S. E. que referidos dictámenes quedaran sobre la mesa para ser discutidos en la sesion inmediata.

Y no habiendo mas asuntos á la órden del dia, el Sr. Presidente levantó la sesion, convocando para mañana á las doce para continuar el despacho de los asuntos pendientes, firmándolo con nosotros los Secretarios de que certificamos.—Manuel Rizo Chavarino.—Eleuterio Pastor Heredia.



# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Primera decena del mes de Mayo de 1883.*

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1877.

Nombre de los compradores.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe Petas. Cts.
D. Romualdo Gonzalez.	Rústica.	Clero.	5359	Las Cabañas.	20	2 Mayo 1883.	191 38
Raimundo Calvo.	"	"	10369	Vega de Bur.	20	" "	214 38
Dámaso de Cea.	"	"	5550	Revilla de Campos.	20	" "	100 13
Andrés Llanos.	"	"	2681	Calahorra.	20	6 "	500
Eugenio Macho.	"	"	8182	Rivas.	20	7 "	300 13
Faustino Martinez.	"	"	5709	Villanueva de Abajo.	20	" "	162 50
José Boada.	"	"	5720	"	20	" "	168 88
Pedro de la Cruz.	"	"	2932	"	20	" "	112 50
Simon Perez.	"	"	5734	Valoria de Aguilar.	20	9 "	275 63
Miguel Cerezo.	"	"	5641	Barrio de la Vega.	20	10 "	312 75
Paula Torices.	"	"	13	Corbio.	18	1 "	870
La misma.	"	"	448	Renedo.	18	" "	1217 75
Fermin Martin.	"	"	1864	Naveros.	18	4 "	100 63
Leon de San José.	"	"	9415	Lantadilla.	18	5 "	30 13
Victor Estébanez.	"	"	947	Corbio.	18	" "	75
Gumersindo Martin.	"	"	2121	S. Llorente de la Vega.	18	" "	117 50
Eusebio de Celis.	"	"	1876	Naveros.	18	7 "	106 88
Santos Cancho.	"	"	1965	Quintana del Puente.	18	8 "	182 50
Juan Moreno.	"	"	1942	Quintana.	18	" "	62 50
Gregorio Revilla Garcia.	"	"	2446	Nava de Santillan.	18	" "	529 38
Gregorio R. Polanco.	"	"	140	Villavellacos.	18	" "	1243 13
Domingo R. Garcia.	"	"	1369	Villanueva del Rio.	18	9 "	815
El mismo.	"	"	9000	S. Cebrían de Mudá.	18	" "	150 13
Gregorio R. Garcia.	"	"	2597	Revilla.	18	" "	646 25
El mismo.	"	"	3893	Villanueva la Torre.	18	" "	368 75
Gregorio R. Polanco.	"	"	161	Menaza.	18	" "	375
Marcos Diez.	Urbana.	"	13161	Palencia.	10	5 "	123 50
Eulogio Mediavilla.	"	"	1541	Boadilla.	10	5 "	40
Clemente Barredo.	Rústica.	"	10929	Villameriel.	10	8 "	68
Lorenzo Merino.	"	"	10195	Torre de los Molinos.	10	9 "	250 37
Agustín Pio.	"	"	8756	Paredes.	9	5 "	250 50
El mismo.	"	"	8760	"	9	" "	354
Francisco Coloma.	"	"	13519	Frómista.	7	1 "	50 55
Alejandro Pereda.	"	"	13451	Matabuena.	7	8 "	138 75
Tomás Malfaz.	"	"	13414	Osorno.	7	" "	119 50
Mariano Trancho.	"	"	2487	Becerril.	6	1 "	46 50
Facundo Garcia.	"	"	2390	"	6	" "	107 50
Francisco Fernandez.	"	"	232	Amusco.	5	6 "	70
Eugenio Macho.	Urbana.	"	"	Rivas.	20	7 "	150 50
Felipe Muñoz.	"	"	"	Santoyo.	20	10 "	162 50
Emeterio Perez.	"	"	"	Villodrigo.	18	7 "	31 50
Ignacio Ortega.	"	"	"	Palencia.	15	10 "	135
Balbino Cabra.	Rústica.	Propios.	28689	Baltanás.	11	1 "	150 10
Modesto Diez.	"	"	28690	Palenzuela.	11	1 "	135 10
Félix Macho.	"	"	28927	Baltanás.	11	10 "	10 10
Miguel Diez.	"	"	28858	"	11	1 "	75 30
Felipe de la Cantera.	"	"	28886	"	11	" "	33 20
Gregorio Espina.	"	"	28915	"	11	" "	17 20
El mismo.	"	"	28828	"	11	" "	36 50
Isaac Puertas.	"	"	28910	"	11	" "	5 10
Vicente Diez.	"	"	28941	"	11	6 "	23
Serafin Mate.	"	"	28953	"	11	" "	41 10
Mariano Espina.	"	"	28849	"	11	" "	30
El mismo.	"	"	28871	"	11	" "	50
El mismo.	"	"	28896	"	11	" "	51
Pablo Muñoz.	"	"	28832	"	11	" "	24
Vicente de Rozas.	"	"	78850	"	11	7 "	52 20
Vicente Aguado.	"	"	28838	"	11	" "	36
El mismo.	"	"	28837	"	11	" "	31
Juan Torquero.	"	"	28845	"	11	" "	26 30
Pablo Atienza.	"	"	28957	"	11	8 "	30 20
Pedro Garcia.	"	"	28933	"	10	8 "	10 70
Atanasio Fernandez.	"	"	28879	"	10	" "	30 10
Isidro Diego.	"	"	28923	"	10	" "	20 30
Lucio Barcenilla.	"	"	28862	"	10	4 "	30 40
Nicasio Blanco.	"	"	31501	Manquillos.	7	3 "	20 20
El mismo.	"	"	31512	"	7	" "	30 20
Luis Helguera.	"	"	31561	"	7	" "	112
Nicasio Blanco.	"	"	31524	"	7	" "	23 10
Laureano Melendro.	"	"	31028	Abia de los Torres.	7	8 "	62 70
El mismo.	"	"	31027	"	7	" "	77
Angel Emperador.	"	"	21750	Palencia.	4	" "	296 67
Pedro Gomez.	"	"	34975	Villaturde.	3	3 "	103
Valentin Valdeomillos.	Urbana.	"	35061	Cevico de la Torre.	3	6 "	102 50

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que transcurran los veinte días que marca el artículo 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.—Palencia 21 de Abril de 1883.—El Administrador Nicolás Alonso.



EDICTO.

Don Gaspar Holgado y Álvarez,  
teniente fiscal del Batallon Reserva  
de Palencia número ciento siete.

Habiéndose ausentado del pueblo  
de su naturaleza, el soldado de  
este Batallon Reserva de Palencia  
número ciento siete, Julian Alonso  
Ruiz, natural de Lantadilla, á quien  
estoy sumariando por el delito de  
la no presentacion á la revista anual  
del mes de Octubre del año mil ochocientos ochenta y dos.

Usando de las facultades que  
conceden las reales ordenanzas en  
estos casos á los oficiales del ejér-  
cito, por el presente cito, llamo y  
emplazo por segundo edicto al ex-  
presado soldado, señalándole el  
cuartel de la reserva de esta Capital,  
plaza del Mercado, donde deberá  
presentarse dentro del término de  
veinte dias, á contar desde la pu-  
blicacion del presente edicto, á dar  
sus descargos; y de no presentarse  
en el término señalado, se seguirá  
la causa y se sentenciará en rebeldía.  
Palencia 23 de Abril de 1883.  
—El fiscal, Gaspar Holgado.

Juzgado de primera instancia  
de Palencia.

En virtud de providencia del Señor  
Juez de primera instancia de  
esta Ciudad de Palencia y su  
Partido.

Se hace saber: Que á las once  
de la mañana del dia diez y nueve  
de Mayo próximo, se saca a pú-  
blica subasta una finca embargada  
á D. Juan Carbone l á instancia de  
la Delegacion del Banco de España  
en ejecucion de sentencia, cuya  
finca, linderos y tasacion es la si-  
guiente:

Una media casa sita en la calle  
Mayor principal de esta ciudad,  
número 83, á buen partir con su  
hermana doña Mercedes, consta de  
tres pisos, y tiene de superficie  
toda ella ciento cincuenta y dos  
metros, linda actualmente izquier-  
da casa de D. Joaquin Lopez,  
derecha con otra de herederos  
de D. Gerónimo Arroyo, y por  
accesorio con las mismas, tasada

dicha mitad pericialmente en cua-  
tro mil trescientas setenta y cinco  
pesetas; quedando de manifiesto  
en la Escribania del actuario los  
títulos de propiedad para que  
puedan examinarlos los que in-  
tenten tomar parte, sin que tengan  
derecho á exigir otros y debiendo  
consignar antes de la subasta el  
diez por ciento del tipo de la  
tasacion.

Dado en Palencia a veinti-  
cuatro de Abril de mil ochocien-  
tos ochenta y tres.—V. B., El  
Juez de primera instancia, Mariano  
del Mazo y Reinoso.—El Escriba-  
no, Lorenzo Paz Guerra.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas  
en la 2.ª decena del corriente mes, con expresion de clases y cantida-  
des de los mismos.

Fechas.	Cantidades.	Artículos.	Clases.	Precio. Pts. Cts.
13 de Abril.	111 hectrs.	Trigo.	2.ª	24'30
13 id.	555 hectrs.	Cebada.	1.ª	15'25
13 id.	500 qq. méts.	Paja.	.	5'25

Palencia 20 de Abril de 1883.—V. B. El Comisario de Guerra Inspector,  
José Vigil.—El Administrador, Ricardo Salcedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un molino harinero  
con dos piedras útiles, con su lim-  
pia y abundantes aguas, en la Vega  
de Villacuerdo, partido de Carrion.  
Las personas que quiera interesarse  
pueden verse con Santiago Cacho,  
vecino de Villarmentero. 2—2

Se venden 3000 arrobas de paja  
dirigirse á D. Manuel Andres, en  
Autillo de Campos. 4—4

Se venden toda clase de ma-  
deras para carreteros y el arbolado  
de un soto de la misma madera,  
dirigirse calle del Cubo número 4,  
viuda de Braulio Gil. 16—30

En el dia 15 del actual ha  
desaparecido un caballo pequeñito,  
propiedad de Doña María Loreto  
Rodriguez; vecina de Cisneros; la  
persona que le haya recogido puede  
avisar á su dueña quien gratificará.

Habiendo desaparecido el dia 21  
del actual, un macho cuyas señas  
se expresan á continuacion, se su-  
plica á la persona en cuyo poder  
se halle ó sepa su paradero, se sirva  
avisar á su dueño Francisco Aragon.  
en Villarramiel.

Señas del macho: pelo blanco,  
alzada 8 cuartas menos dos dedos,  
cerrado. Cierra un poco de los  
corbejones. 3—4

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

EMILIO ALVARADO

Médico-Oculista.

Se halla en su Casa de Sa-  
lud en Palencia, donde pueden  
acudir los que quieran consul-  
tarle ó sufrir alguna operacion,  
desde el dia de la fecha hasta el  
primero de Junio.

Palencia 10 de Abril de 1883.

PRESUPUESTOS

y Relaciones de gastos é ingresos pa-  
ra los mismos se hallan de venta  
en la Imprenta de este Boletin.  
Don Sancho, 13.

DECLARACIONES DE VECINDAD

y  
RESUMEN DEL PADRON.

Se hallan de venta en la Imprenta  
de este Boletin, Don Sancho 13.

Á LOS LICENCIADOS DE CUBA

Compra Felino F. de Villarán sus  
abonares, y á los fallecidos los cré-  
ditos.

Palencia, Herreros 14. 39

GUÍA DE ELECCIONES

DE

AYUNTAMIENTOS

por

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

Se venden en la Imprenta de  
Alonso y Z. Menendez, Don Sancho  
13.

Obras de D. Eusebio Freixa y  
Rabasó de que hay ejemplares dis-  
ponibles para la venta en la Im-  
prenta de Alonso y Z. Menendez.  
Don Sancho, 13.

Pesetas

Guía de quintas, 11.ª edicion. .4,50

Impuesto de cédulas personales. 0'30

Libro manual de pesas y me-  
didas para toda España. .2,50

Manual de caza, pesca y uso  
de armas. . . . . 0,50

Idem de Consumos, 10.ª edicion. 2

Prontuario de la contribucion

industrial, que contiene la ley

de 31 de Diciembre de 1881,

el Real decreto, Reglamento

y tarifas de 13 de Julio de 1882,

los modelos oficiales de dicho

Reglamento y varios formula-  
rios de expedientes, etc. . . 1'50

Prontuario de la Administracion

municipal, 4 tomos en 4.ª ma-  
yor con 1.700 formularios.. 22,50

Legislacion para todos: apén-  
dice al Prontuario de la Ad-  
ministracion. . . . . 2'30

Guia de la contribucion de

inmuebles, cultivo y gana-  
deria. . . . . 3

Apéndice á la Guia de la con-  
tribucion de inmuebles.—Re-  
glamento de 10 de Diciem-  
bre de 1878. . . . . 0'50

Guia teórico-práctica de conta-  
bilidad municipal y partida  
doble. . . . . 3'50

Legislacion y Diccionario indi-  
cador de la Renta Timbre del  
Estado. . . . . 1'50

Novisimos impuestos á las con-  
tribuciones industrial y terri-  
torial, y sobre los alquileres. 0'50

Artículos de primera necesidad,  
suministros, bagajes y alo-  
jamientos. . . . . 1'50

El Crisol de centenares de libros,  
folletos, etc., etc. . . . . 1

El Ángel de una familia, dra-  
ma en 4.ª en verso. . . . . 2

El Mentor de la niñez: má-  
ximas, en verso, de moral y  
urbanidad.. . . . 0'30

Guia de elecciones de Ayun-  
tamientos. . . . . 1

Leyes vigentes Provincial y Mu-  
nicipal. Edicion de 1883). . 2

Expropiacion forzosa.—Manual  
legislativo y teórico-práctico  
(1883). . . . . 2'50

Legislacion de Presupuestos y  
Contabilidad provincial y mu-  
nicipal, con notas. (1883). 1'25

Ley provisional de Administra-  
cion y Contabilidad de Ha-  
cienda, de 25 de Junio de  
1870. (1883). . . . . 0'50

Ley orgánica provincial (1883). 1

PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez.  
Don Sancho, 13.